

forma que contribuya a incrementar la exportación de sus productos.

Fomentará asimismo la cooperación entre sus miembros y velará por armonizar los intereses del Acuerdo Sectorial con otras que puedan constituirse con los mismos fines.

Dentro de esos fines generales, el Comité Directivo desarrollará y velará por el cumplimiento entre otros de los siguientes:

1. Facilitar el acceso a los mercados extranjeros, procurando que las Empresas afiliadas exportadoras no estén en desventaja frente a la competencia de otros países. Se estudiarán, a este respecto, las condiciones que puedan resultar más favorables para el incremento de las exportaciones de tónidos congelados.

2. El examen de los problemas que surjan en el curso de las exportaciones, antes o después de realizadas, con el fin de lograr las soluciones más convenientes.

3. Organizar, en colaboración con la Administración promociones de exportación, así como concurrir a ferias y exposiciones en el extranjero. Podrá invitarse también a elementos oficiales o privados de países extranjeros, que puedan interesarse por nuestras exportaciones.

4. Canalizar las posibles medidas de promoción y ayuda compatibles a la exportación, gozando de preferencia en la percepción de fondos y en la subvención a la promoción de campañas comerciales por el INFE.

5. El estudio y, en su caso, la adopción de medidas de orden interior para favorecer el comercio exterior, tales como organización de créditos, del Seguro de Crédito, tráfico de perfeccionamiento, transporte en común, etc.

A estos fines la Asociación podrá delegar o confiar estas misiones a Entidades independientes, o que constituyan con elementos propios o ajenos.

6. La adhesión a iniciativas favorables a exportación que provengan de otras Entidades, siempre que no contravengan las directrices de los Acuerdos Sectoriales.

7. El planteamiento y gestión de cualquier asunto relacionado con las actividades de la comercialización exterior del pescado y de los tónidos congelados.

8. Informar a los exportadores de la normativa comercial arancelaria y análoga aplicable a la exportación de los productos del sector.

9. Adoptar las medidas dirigidas a hacer frente a cualquier eventualidad comercial que se pueda presentar, tanto si afecta a los exportadores en general, como a alguno de ellos.

10. Reunir información sobre las importaciones españolas de los productores del sector, e instar, en su caso, las acciones pertinentes de las Entidades interesadas y de los órganos de la Administración competentes.

11. Informar a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de aquella sobre cuestiones que puedan afectar a la exportación española en el ámbito de actuación del Acuerdo y solicitar su actuación o intervención cuando lo estimase conveniente.

12. Canalizar las iniciativas de los exportadores del Acuerdo Sectorial que sean de interés para el Acuerdo Sectorial.

13. Cualesquiera otras que puedan favorecer la exportación del sector y que sean compatibles con la Orden de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación y con la legislación española en general.

Noveno.—El Comité Directivo colaborará con la Administración por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, manteniéndola informada en los casos en que por urgencia o por razón de una competencia específica se dirigiese a otro Organismo de la Administración. La realización de la actividad y gestión administrativa del Acuerdo Sectorial será llevada a cabo por el personal de OPTUC.

Décimo.—Las Empresas incorporadas al Acuerdo Sectorial están obligadas a prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines del mismo.

Undécimo.—El Acuerdo Sectorial se disolverá por:

1. Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior.
2. Por acuerdo del Comité Directivo.

Duodécimo.—El Acuerdo Sectorial se regirá por la Orden de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación, por estos Estatutos y por las disposiciones que la Dirección General de Comercio Exterior dicte para el cumplimiento de la misma.

La modificación de estos Estatutos se podrá hacer mediante acuerdo del Comité Directivo, que ha de ser sometido a aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**25018** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública, el 20 de noviembre de 1987.

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 11 de junio de 1987, y para cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la misma disposición adicional y en razón de lo prevenido en el número segundo de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 2 de julio de 1987, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 20 de noviembre de 1987, con vencimiento el 19 de mayo de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las Oficinas del Banco de España, hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias), del día 18 de noviembre de 1987, será el 89 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1, de la Orden de 11 de junio de 1987, es el 7,986 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número tercero de la Resolución de esta Dirección General, de 2 de julio de 1987, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**25019** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de noviembre de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de noviembre de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 15, 37, 5, 49, 22, 35.  
Número complementario: 25.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 46/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de noviembre de 1987, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**25020** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 7 de noviembre de 1987.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 7 de noviembre de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Serie	Billetes
79.734	8. <sup>a</sup>	1
95.019	12. <sup>a</sup>	1
Total de billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.